

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos ni haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito en esa Dirección general á consecuencia de los deseos manifestados por el Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en esta Corte, referentes á que sean exentos de derechos de Aduanas los paquetes postales que se dirijan á personas que se hallen á bordo de buques de guerra de aquella nación surtos en puertos españoles:

Considerando que al caso de que se trata debe ser aplicado el mismo régimen establecido para los tránsitos de paquetes postales, procediéndose en consonancia con este criterio en los casos de envío de paquetes ó pliegos por el servicios de Correos, siempre que la Administración tenga la garantía de que los mencionados paquetes se entregan á los destinatarios; y

Considerando que lo pretendido puede en principio estimarse como en relación con lo dispuesto en el art. 203 de las Ordenanzas de Aduanas que, sin pago de derechos arancelarios ni de navegación, permite el tránsito de toda clase de efectos procedentes del extranjero destinados al abastecimiento de buques de guerra extranjeros surtos en puertos españoles;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los paquetes ó pliegos que

por el servicio de Correos, y procedentes del extranjero, se dirijan á personas que se hallen á bordo de buques de guerra extranjeros surtos en nuestros puertos, sean entregados á sus destinatarios con franquicia arancelaria, siempre que la realidad de la entrega quede plenamente asegurada, y en el caso de que los mencionados paquetes ó pliegos no puedan ser entregados á sus destinatarios, la Administración de Correos española dispondrá la devolución de aquéllos al punto de procedencia; y

2.º Que de igual manera se proceda con los paquetes postales que, en régimen de tránsito, y con arreglo á lo prevenido en el art. 198 de las Ordenanzas de Aduanas, se dirijan á personas que se hallen á bordo de buques de guerra extranjeros surtos en puertos españoles, debiendo igualmente ser devueltos los citados paquetes postales al punto de procedencia, cuando por cualquier causa no puedan ser entregados á sus destinatarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1899.— Villaverde. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

Para conocimiento de los exportadores de vinos se publica á continuación el texto, traducido de la ley inglesa, que ampara su derecho respecto á la validez de los contratos existentes:

Acta de consolidación de las leyes de Aduanas (Customs Laws Consolidation, & 32 and, 40, Victoria, c. 36 s. 20.)

"En caso de algún aumento, disminución ó abolición de derechos de Aduanas imponibles sobre géneros ó productos después de haberse efectuado los contratos ó arreglos para la ven-

ta ó entrega de dichos géneros con la cláusula de derechos pagados, podrá legalmente el vendedor, si dicho aumento se impone antes de la expedición y entrega en los depósitos de dichos géneros, y después de pagado el aumento, cargar su importe al comprador, teniendo derecho á exigirle y pudiendo acudir en juicio para obtenerlo; y podrá legalmente el vendedor, bajo igual contrato ó arreglo, si se concede una disminución ó abolición de derechos antes de la expedición y entrega desde los depósitos de dichos géneros, á deducir del contrato el valor á que ascienda el importe de dicha disminución ó abolición, no pudiendo ser obligado á pagar ni citado en juicio con respecto á tal deducción."

Por los términos de la ley, los vendedores españoles que tienen contratos pendientes para la entrega de vinos con derechos pagados, pueden con toda seguridad exigir el importe del aumento á sus compradores de la Gran Bretaña.

Según participa á este Ministerio el señor Cónsul general del Ecuador en esta Corte, el puerto de Bolívar, en la provincia de El Oro, ha sido habilitado, por decreto legislativo, como puerto mayor de la República del Ecuador, y queda abierto al tráfico universal, tanto para el comercio de importación como para el de exportación.

Dicho puerto Bolívar es la salida obligada que tienen las ricas provincias de Azuay, Cañas, Loja y El Oro.

Esta última cuenta, como principales recursos, los siguientes: Industria minera, en el país alto; azucarera, en los valles templados, y agricultura (caño), en el litoral.

En la costa cuenta con la pesquería, la extracción de maderas y el comercio.

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1718

SECCION DE MINAS

Notificaciones.

Don Manuel de Monti, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que no residiendo en esta capital don Antonio González y García, vecino de Madrid, ni teniendo representante legal en ella, se le hace saber que en el expediente de registro titulado "La Calma," núm. 4.030, de mineral hierro, del término de Hornachuelos, ha recaído, con fecha 13 de Mayo actual, el siguiente

Decreto.—"No habiéndose presentado, dentro de los diez días hábiles, la carta de pago, según marca la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, y en virtud de lo dispuesto en la disposición 3.ª de la expresada Real orden, vengo en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente de registro."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 20 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Núm. 1714

Hago saber: que en el expediente para la mina de plomo y blenda nombrada "Esperanza," núm. 3.953, del término de Córdoba, ha recaído, con fecha 17 de Mayo actual, el siguiente

Decreto.—"Por presentado este escrito, únase al expediente de su referencia para que en él surta sus efectos. Se admite la renuncia que de este registro titulado "Esperanza," número 3.953, de mineral plomo y blenda, del término de Córdoba, hace la interesada, y se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba."

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 20 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Núm. 1715

Hago saber: que en el expediente para la mina de hierro titulada "La Esperanza," núm. 3.933, del término de Montoro, ha recaído, con fecha 3 de Mayo actual, el siguiente

Decreto.—"Por presentado este escrito, únase al expediente de su referencia para que en él surta sus efectos. Se admite la renuncia que de este registro titulado "La Esperanza," número 3.933, del término de Montoro, de mineral hierro, hace el interesado, y se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba."

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 20 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Núm. 1716

Hago saber: que en el expediente para la mina de hierro nombrada "El Romeral," núm. 3.943, del término de Montoro, ha recaído, con fecha 3 de Mayo actual, el siguiente

Decreto.—"Por presentado este escrito, únase al expediente de su referencia para que en él surta sus efectos. Se admite la renuncia que de este registro titulado "El Romeral," número 3.943, de mineral hierro, del término de Montoro, hace el interesado, y se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba."

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 20 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1738

CÉDULAS PERSONALES

Habiéndose recibido en esta Administración algunos padrones de cédulas remitidos por los Ayuntamientos respectivos, en los que no se han tenido en cuenta la circular de 12 de Abril próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo, número 88, por la que se disponía que al formar los expresados documentos se dejaran sin llenar, ó sea en blanco, las casillas destinadas á la fijación del importe de las cuotas y recargos tanto ordinarios como extraordinarios, y recordado nuevamente por la Dirección general de Contribuciones, con fecha 27 de Mayo último, el cumplimiento de la misma, esta Administración encarece á los señores Alcaldes cuiden de tener terminados, lo antes posible, los mencionados padrones, dejando en blanco las casillas de "clase de cédula, su importe, recargos y total."

Córdoba 2 de Junio de 1899.—Francisco de Viu.

JEFATURA DE MINAS

Número 1717

Número del expediente 4.062

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Sergio Cabezas Magarín, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Mayo de 1899, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada "San Jorge," de mineral de hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y al sitio del Blanquillo, de este término, propiedad de don José Enrique Cortés y Velarde; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Mayo de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de dos metros de profundidad á cincuenta metros al Norte de la vía estrecha de Peñarroya á Fuente del Arco, entre el arroyo San Pedro y el regajo San Pedrillo; desde dicha calicata al Sur 100 metros donde se colocará la 1.ª estaca; desde esta con dirección al Este 200 metros 2.ª estaca; desde esta con dirección al Norte 200 metros 3.ª estaca; desde esta con dirección al Oeste 1.800 metros 4.ª estaca; desde esta con dirección Sur 200 metros 5.ª estaca, y desde esta se vá á la 1.ª estaca con dirección al Este 1.800.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1718

Número del expediente 4.064

Hago saber: que por don Francisco Triviño Rincón, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Mayo de 1899, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "Luiss," de mineral cobre, sita en el término de Fuente Obejuna y en la dehesa nombrada de Don Pedro y sitio Prado del Fresno, propiedad de los herederos de don Isidro Cabezas, vecinos de la misma; lindando al N. y O. con otra dehesa de don Pedro Castillejos, vecino de predicha villa; al Sur y Este con tierras de don Francisco Gómez, vecino de la Granja de Torrehermosa de Badajoz. Expresada dehesa se compone de encinar y monte bajo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Mayo actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de larga por cincuenta centímetros de ancho y cincuenta centímetros de profundidad, que se halla á tres metros próximamente y al Oeste del regajo de Prado de Fresno y en la misma dirección á 14 metros próximamente el camino ó vereda que vá á la dehesa de la Muela;

desde dicho punto dirección N. se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; de 2.ª á 3.ª dirección Sur se medirán 200 metros fijándose la 3.ª estaca; de 3.ª á 4.ª dirección Este se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª estaca; de 4.ª á 5.ª dirección Norte se medirán 200 metros fijándose la 5.ª estaca; de 5.ª hasta intestar con la 1.ª se medirán 400 metros y quedará cerrado su perímetro regular que comprende las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

B A E N A

Núm. 1668

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1899, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo que dispone el art. 109 de la ley municipal:

Sesión ordinaria del día 7

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones que referentes á asuntos municipales contienen los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* de la última semana, acordándose cumplimentar las que lo necesiten.

Se dió cuenta de un oficio del arrendatario del impuesto de consumos, proponiendo á don Emilio Cabezas Bajalance, para Agente ejecutivo de la administración, y se acordó aceptar la propuesta y que por el señor Alcalde se expida al interesado el correspondiente título.

Acordaron que se informe por la comisión respectiva la instancia dirigida á la Administración de Hacienda por varios vecinos de Nueva Carteya, reclamando contra las cuotas que les fueron impuestas por extrarradio de consumos en los repartimientos de años anteriores, y que el Ayuntamiento informe después lo que creyere más conveniente, según lo ha ordenado la Superioridad.

Se acordó la designación de locales en que han de constituirse las mesas electorales de este término en la próxima elección de Diputados á Cortes, y que se publique y se ponga en conocimiento de la Junta provincial, según está prevenido.

Sesión del día 14

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones municipales que contienen los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* recibidos después de la última sesión, acordando el cumplimiento de las que lo necesitan.

Acordose la distribución de fondos del presente mes.

Acordaron que en otra sesión se deliberase respecto á la petición que entraña la comunicación dirigida á esta Alcaldía por el señor Presidente de la Cámara oficial de Comercio é Industria de Córdoba.

Se acordó que no concorra al acto de la revisión de excepciones, ante la Comisión mixta, el Síndico del Ayuntamiento, por tener confianza absoluta en la misma y en evitación de gastos.

Igualmente acordaron nombrar comisionado para que presente á los mozos en dicho acto, á don Rafael Reyes Ordoñez, que no se halla interesado en las operaciones del reemplazo, y que se le faciliten los documentos necesarios y los fondos precisos para socorros á los mozos y gastos de viaje.

Sesión del día 21

Después de leerse el acta de la anterior, que fué aprobada, se dió cuenta de las disposiciones municipales contenidas en los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* de la última semana, acordándose cumplimentar aquellas que lo necesiten, y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 28

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones publicadas en los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* recibidos después de la última sesión.

Se acordó proceder á la cobranza de las cuotas pertenecientes á los tres primeros trimestres del año actual, señalándose como plazo de recaudación voluntaria desde el día de mañana hasta el 10 del próximo mes, anunciándose al público y que se habilite como recaudador al Depositario de fondos municipales.

Se aprobó la suspensión de empleo y sueldo decretado por el señor Alcalde contra el Oficial 1.º de Secretaría, hasta que se acuerde en definitiva.

Enterados de una comunicación del señor Administrador de Hacienda, á la que acompaña copia del escrito que le ha dirigido el arrendatario de consumos de esta villa, reclamando del acuerdo del Ayuntamiento que no le consideró con derecho á percibir el 3 por 100 de cobranza y conducción, se acordó remitir á dicha autoridad certificación del acuerdo y que por la Alcaldía se emita informe, según se ordena.

Acordaron que pase á informe de la comisión de Policía y ornato, la instancia presentada por don Francisco José Roldán Bajalance, pidiendo la concesión de un pedazo de terreno para edificar, que él considera como sobrante de la vía pública.

Terminada la orden del día, se expuso por el Concejal don Manuel Villarreal Serrano: que habiéndose incluido por la arrendataria del impuesto de consumos, en el repartimiento del extrarradio del año actual, á varios vecinos de esta villa que no tienen ni aún choza en el campo, y que no debieron ser incluidos, se estaba en el caso de encomendar al señor Alcalde que ges-

tiene cerca del arrendatario para que no satisfagan sus cuotas y suspenda el procedimiento ejecutivo que contra los mismos se siguen, toda vez que ya han transcurrido los términos hábiles para reclamar y no pudieron utilizarlos, por no enterarse cuando se expuso al público dicho repartimiento; así se acordó.

Baena 25 de Mayo de 1899.—El Secretario, Juan Osaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Baena 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, E. Monroy.—El Secretario, Juan Osaña.

ESPIEL

Núm. 1705

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el segundo trimestre del año económico de 1898 á 99, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento á lo determinado en el artículo 109 de la ley municipal vigente:

MES DE OCTUBRE DE 1898

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Hacer la distribución de fondos del presente mes.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Aprobar los conciertos que por consumos ha celebrado la comisión correspondiente.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Aprobar los conciertos que por consumos ha celebrado la comisión correspondiente.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Aprobar la cuenta que por consumos ha presentado el Recaudador de dicho impuesto.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Hacer la distribución de fondos del presente mes.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Hacer la distribución de fondos del presente mes.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez

En este día no pudo celebrarse sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Ceder el cobro de derechos de la carne de cerdo en fresco, por convenir así á la buena administración del impuesto de consumos.

Prestar su conformidad al concierto celebrado con la Diputación provincial para el pago de atrasos.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez

En este día no pudo celebrarse la sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

MES DE DICIEMBRE

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Hacer la distribución de fondos de este mes.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Nombrar peritos prácticos para que acompañen á la comisión del servicio agronómico catastral.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Proceder á la rectificación del padrón de vecinos.

Nombrar interventor de los fondos municipales, por haber fallecido el que lo venía siendo D. Francisco Carretero.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Publicar la lista de los que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

Que se forme el presupuesto adicional, así como las cuentas municipales correspondientes al ejercicio anterior.

Prestar su conformidad con el nombramiento de escribientes que haya hecho y haga el señor Alcalde.

Nombrar comisionado ejecutor para el cobro de los descubiertos por consumos.

Y para su publicación en el *Boletín*

OFICIAL de la provincia pongo la presente en Espiel á 20 de Enero de 1899.

—Basilio Manso.—V. B. El Alcalde, Manuel Giménez.

VILLAHARTA

Núm. 1725

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado la matrícula de industrial que ha de regir en el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesta al público por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que sobre la misma crean convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Villaharta 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.—P. S. M., Fernando García, Secretario.

HINOJOSA

Núm. 1726

Don José Perea Calzadilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión correspondiente el proyecto del presupuesto adicional y refundido para el ejercicio económico actual, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Hinojosa 27 de Mayo de 1899.—José Perea.

Número 1727

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones urbana, rústica y pecuaria de este término municipal, para el ejercicio económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Hinojosa 27 de Mayo de 1899.—José Perea.

ESPEJO

Núm. 1732

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, se arrienda la cobranza del arbitrio sobre los puestos de venta en la vía pública, durante el próximo año económico de 1899 á 1900.

En su virtud se anuncia la subasta que tendrá lugar en estas Casas Capitulares, de once á doce de la mañana del día siguiente al de transcurridos diez, desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, bajo la presidencia de mi autoridad y asistencia del Regidor Sindico, por el sistema de pujas á la llana, tipo de pesetas 1.500, y con sujeción al pliego de

condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente en la Caja municipal, el depósito provisional de 75 pesetas, en metálico, y el rematante prestará fianza definitiva de 400 también en efectivo, debiendo satisfacer el importe del remate por mensualidades anticipadas.

Espejo 24 de Mayo de 1899.—Francisco Gracia.

Número 1733

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, se arrienda el local denominado Peso de la Harina, sito en la Plaza de la Constitución, de esta villa, y señalado con el número diez, durante el próximo año económico de 1899 á 1900.

En su virtud se anuncia la subasta, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares, de doce á una de la tarde del día siguiente al de transcurridos diez, desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, bajo la presidencia de mi autoridad y asistencia del Regidor Sindico, por el sistema de pujas á la llana, tipo de 150 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente en la Caja municipal, el depósito provisional de 20 pesetas en metálico, y el rematante prestará fianza definitiva de la cuarta parte del remate, también en efectivo, debiendo satisfacer el importe de este por mensualidades anticipadas.

Espejo 24 de Mayo de 1899.—Francisco Gracia.

FUENTE PALMERA

Número 1734

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados y con la autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, se arriendan con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor, los derechos de las especies de consumo comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, durante el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

La subasta, que se celebrará por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento, á los diez días de publicado este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y hora de diez á doce de su mañana.

En la primera hora solo se admitirán proposiciones por todos los ramos reunidos y que cubran el tipo de 10.778 pesetas 82 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y en la segunda se admitirán por ramos separados.

La garantía para hacer postura será el cinco por ciento del tipo que la proposición abraza, que se consignará previamente como dispone el reglamento del impuesto.

El rematante prestará fianza en metálico, consistente en la cuarta parte

del arriendo, y se sujetará á las demás condiciones que constan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 30 de Mayo de 1899.
—Francisco P. de Mena.—Baldomero Delgado, Secretario.

ALMEDINILLA

Núm. 1731

Don José Ariza Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los próximos años económicos de 1899 á 1902, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día décimo de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 28.211 pesetas 75 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del ... por 100.	TOTAL de cada ramo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	2.002 92	60 09	2.002 92	4.065 93
Líquidos.....	5.870 96	176 13	5.870 96	11.918 05
Granos y sus harinas.....	2.987 83	89 64	2.987 83	6.865 30
Pescados.....	144 99	4 35	144 99	294 33
Jabón duro y blando.....	579 43	17 38	579 43	1.176 24
Carbón vegetal.....	413 87	12 41	413 87	840 15
Aguardientes, alcohol y licores.	941 75	28 25	941 75	1.911 75
Sal común.....	1.883 50	56 50	"	"
TOTALES.....	14.825 25	444 75	12.941 75	28.211 75

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el re-

mate, deberá prestar fianza consistente en 6 000 pesetas, en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almedinilla 29 de Mayo de 1899.—José Ariza.

PRIEGO

Núm. 1735

Don Pablo Luque y Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día diez del corriente, para el arriendo por todo el año económico de 1899 á 1900 del arbitrio de la alhóndiga de granos; se convoca nueva licitación por la cantidad de 2.540 pesetas 67 céntimos, á que ascienden las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera subasta, cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde del día diez del próximo mes de Junio, en estas Casas Capitulares, y bajo las condiciones que constan en el oportuno expediente.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento del público.

Priego 31 de Mayo de 1899.—Pablo Luque y Serrano.

Núm. 1736

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el diez de Mayo corriente para el arriendo por todo el año 1899 á 1900 del arbitrio sobre el matadero y pescadería de esta ciudad, se convoca nueva licitación con la cantidad de 2.734 pesetas á que ascienden las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera subasta, cuyo acto tendrá lugar á las doce del día diez del próximo Junio, en estas Casas Capitulares y bajo las condiciones que constan en dicho expediente.

Priego 31 de Mayo de 1899.—Pablo Luque y Serrano.

MONTORO

Núm. 1730

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada en veinte y cinco del corriente mes para el arriendo de la casa-alhóndiga de esta ciudad, durante el próximo venidero ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, resolvió se anuncie segunda vez, por el tipo de 1.250 pesetas y pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse por las personas que deseen interesarse en la licitación.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á doce y media de la tarde del día 17 de Junio próximo, por pujas á la llana; debiendo consignar los postores en la Depositaria municipal, 125 pesetas, igual al 10 por 100 de la cantidad que sirve de base á la licitación.

Montoro 30 de Mayo de 1899.—Fernando Cañete.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1737

Don Antonio Ravé del Castillo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos demanda incidental que se siguen en dicho Juzgado y ante mí, á instancia del Procurador don Luis Barbudo Bejarano, en nombre de don Rafael Marquez Hidalgo, contra los herederos de doña Isabel Medina Castro, que fué de esta vecindad, sobre que á aquél se le declara pobre para litigar contra dichos demandados, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de su publicación, dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, el señor don Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos, para sustanciar en primer término la demanda incidental de pobreza interpuesta por el Procurador de este Colegio don Luis Barbudo Bejarano, en nombre de don Rafael Marquez Hidalgo, de esta vecindad, viudo, sirviente, de cincuenta y dos años de edad, dirigido por el Letrado don Rodrigo Barasona, contra los herederos de doña Isabel Medina Castro, declarados en rebeldía, para litigar contra los mismos.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal, para litigar contra los herederos de doña Isabel Medina Castro, á don Rafael Marquez Hidalgo, de esta vecindad y mayor de edad, para que con los beneficios que á los de su clase otorga la ley, pueda sustanciar la demanda ordinaria declarativa de menor cuantía que contra aquellos tiene formulada. Así por esta mi sentencia, que se sustanciará en legal forma á los demandados rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Publicación. Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en la tarde de su fecha. Córdoba treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve; doy fé:

Los insertos concuerdan á la letra con sus originales, á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de notificar por este medio á los demandados, herederos de doña Isabel Medina Castro, pongo el presente, que firmo en Córdoba á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Ravé del Castillo.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

NÓMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

IMPUESTO sobre carruajes
Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

PRESUPUESTOS
ordinarios y refundidos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Padrón industrial
con arreglo al último modelo.

PADRON
de cédulas personales.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

LOS LIBROS
de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS MODELOS
para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.